

Señora
JUEZ CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
E. S. D.
cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. : Ejecutivo 11001-40-03-057-2023-0132-00

DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

DDOS: HERIBERTO FLOREZ SILVA.

ASUNTO: REPOSICION Y APELACION AUTO del 18 de marzo 2024

En mi condición de apoderado de la parte pasiva, con el debido respeto, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación contra el auto proferido el 18 de marzo 2024, mediante el cual se dio aprobación a la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en el artículo 366 del C.G.P..

Fundamenta este recurso, el hecho que el Despacho mediante Auto del 13 de septiembre 2023, concedió amparo de pobreza a la parte pasiva de esta litis, señor HERIBERTO FLOREZ: y por disposición expresa del artículo 154, *ejusdem*, “El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.”

Por lo anterior solicito a la Señora Juez, revocar el Auto impugnado en lo atinente a la aprobación de la liquidación de costas.

De su Señoría.



CARLOS HERNAN PORRAS APARICIO
C.C. 19.300.164 de Bogotá
T.P. 99.039 del C. S. de la J.